



RESOLUCIÓN No. 1804 DE 2018

Por medio de la cual se renueva el Registro de una Empresa Productora de Licores, se autoriza su distribuidor y sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, artículos 297º, 341º, 344º y 494º de la Ordenanza 014E de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ordenanza 014E de 2.017 "*(...) el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)*", en concordancia y refiriendo que "*(...) las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, estableció que para los responsables del impuesto al consumo recae la obligación de "*Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada.*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 297º de la Ordenanza 014E de 2.017, prevé como deber de los productores e importadores contar con *el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda (...)*"

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311º *ibidem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 572º del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes "*cumplir con los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes (...)*"

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

Que mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental con radicado N° 2018040006940-1 del 15 de Mayo de 2018, el señor German Francisco Martínez Niño, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.745.511, actuando como Representante Legal de la Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, eleva solicitud para la renovación del registro ante la Secretaria del Departamento de Arauca como empresa Productora de licores nacionales y presenta el Distribuidor a autorizar para la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que revisada la documentación allegada, el Funcionario competente de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca emite concepto de viabilidad técnica frente a la revisión de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el proceso invocado.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 – 5



RESOLUCIÓN No. 1804 DE 2018

Por medio de la cual se renueva el Registro de una Empresa Productora de Licores, se autoriza su distribuidor y sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 "(...) las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)”

Que la Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, Presenta como Distribuidor autorizado para la Jurisdicción del Departamento de Arauca a la empresa JOHN RESTREPO A. Y CIA. S.A., identificada con NIT N° 890.900.250-6.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 238, 242º y 243º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca (Ordenanza 014E de 2017), la Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, presenta como lugar de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo y aquellos que se llegaren a adicionar, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE SARAVENA:** Calle 19 No 7-35, Barrio Los Alpes, teléfono 3185217910, Responsable JOSE ALDRUVAL VELANDIA SEPULVEDA.

Que el Artículo 37 de la Ley 1816 de 2016, "*Programa de Prevención y Tratamiento por consumo de bebidas alcohólicas*", establece que los departamentos promoverán la creación de programas para la prevención y tratamiento de las adicciones relacionadas con el consumo excesivo y la dependencia de licores destilados, vinos, aperitivos y similares, para lo cual gestionara el apoyo de los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de dichas bebidas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Registro como Empresa productora de licores nacionales, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la Empresa **ENALIA LTDA.**, identificada con Nit. **890.302.861-0**, para la introducción de los productos relacionados en el Anexo Técnico Nro. 1, "*Maestro de Productos gravados con impuesto al consumo*" el cual para todos los efectos jurídicos y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Constituye deber de la Empresa autorizada en Jurisdicción del Departamento de Arauca atender los requerimientos y solicitudes prescritos en la Ordenanza 014E de 2.017 en particular lo indicado en el Capítulo II del Título VIII del Libro I de la, artículos 231º y subsiguientes y aquellas otras disposiciones aplicables reguladoras de la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituye obligación de la Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 316º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "(...) recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, quienes deberán estar debidamente identificados, y presentar los documentos que les soliciten con el fin de inspeccionar, vigilar, controlar y verificar los productos gravados con impuesto al consumo, conforme a la Ley."

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar como lugar de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo de la Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE SARAVENA:** Dirección Calle 19 No 7-35, Barrio Los Alpes, teléfono



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 – 5



RESOLUCIÓN No. 1804 DE 2018

Por medio de la cual se renueva el Registro de una Empresa Productora de Licores, se autoriza su distribuidor y sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

3185217910, Responsable JOSE ALDRUVAL VELANDIA SEPULVEDA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los lugares de almacenamiento autorizados en el presente acto administrativo deberán cumplir, y por el término de habilitación del registro, con los parámetros estipulados en la **Resolución Nro. 1355 de 2.017** "Por medio de la cual se establecen requisitos para la habilitación de Bodegas de productos gravados con el Impuesto al consumo con el Departamento de Arauca", y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, será responsable del correcto almacenamiento de los productos gravados con impuesto al consumo introducidos de conformidad con la normatividad legal vigente, en todo caso, será igualmente responsable por los mismos hasta tanto permanezcan en el lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, deberá almacenar únicamente los productos gravados con impuesto al consumo en las bodegas autorizadas en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Autorizar el Registro de la Empresa **JOHN RESTREPO A. Y CIA. S.A.**, identificado con NIT **890.900.250-6**, como Distribuidor Autorizado de la Empresa Productora **ENALIA LTDA.**, identificada con Nit. **890.302.861-0**, para la comercialización de los productos autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo en Jurisdicción del Departamento de Arauca, el cual se realizará mediante Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Distribuidor Autorizado deberá Registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; diligenciando los Requisitos de Registro o Renovación de Registro según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa Productora referida en el artículo primera y el Distribuidor autorizado, en su calidad de responsables, asumirán las responsabilidades de la debida imposición de las estampillas por tipo de productos y en consecuencia, no podrá comercializar productos que no estén debidamente distinguidos con el instrumentos de señalización autorizado por el Departamento de Arauca; productos con estampillas que corresponden a productos distintos o en unidad de medida diferente y en todo caso responderá por el uso indebido del instrumento de señalización. Igualmente el autorizado en el presente acto administrativo deberá ser garante de dicho proceso.

ARTICULO QUINTO: La Empresa Productora **ENALIA LTDA**, previa la presentación oportuna de las respectivas tornaguías, deberá pagar el impuesto al consumo en la Tesorería Departamental o entidades bancarias autorizadas legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1.995, modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2.006 y el artículo 52º de la Ley 788 de 2.002; con las tarifas aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de la Ley 788 de 2.002, Modificado por el artículo 6º del Decreto Nacional 127 de 2.010, Modificado por el artículo 8º de la Ley 1393 de 2.010.

ARTICULO SEXTO: La Empresa Productora **ENALIA LTDA**, se obliga a informar ante la Secretaría de



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 – 5



RESOLUCIÓN No. 1804 DE 2018

Por medio de la cual se renueva el Registro de una Empresa Productora de Licores, se autoriza su distribuidor y sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

Hacienda Departamental dentro de los cinco (5) días siguientes a la introducción de mercancías, relación de los productos autorizados ingresados en Jurisdicción del Departamento de Arauca indicando el nombre del producto, presentación, capacidad por unidad, cantidad total por presentación, medio de transporte autorizado y la vía por la cual han sido introducidos.

ARTICULO SEPTIMO: Que la empresa Productora **ENALIA LTDA.**, apoyará al Departamento de Arauca, en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1816 de 2016, en cuanto a la ejecución del programa para la prevención y tratamiento de las adicciones relacionadas con el consumo excesivo y la dependencia de los licores destilados, vinos, aperitivos y similares, debidamente aprobado por la Unidad Administrativa de Salud.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 51º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los...

08 JUL 2018

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó y digitó: Beatriz Gómez – Auxiliar Administrativo S.H.D.

Revisó: Andrea del Pilar Fonseca - Profesional Universitario S.H.D.

Autorizó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez – Profesional Universitario S.H.D.